Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 012

REF.: E21-2025-18828-AE; Y SU AGREGADO N° E21-2025-19420-AE- INDEMNIZACIÓN POR ACC. DE TRABAJO- SARGENTO POL. CABRAL EDGARDO GABRIEL DNI.N°32.521.666.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
JEFATURA DE POLICÍA
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Acceden las actuaciones de referencia en orden a lo normado por el Decreto N° 574/03, que determina la intervención obligatoria de esta Asesoría General de Gobierno en todo procedimiento de verificación y reconocimiento de hechos denunciados como accidentes o enfermedades laborales.

En el caso, y según surge de lo actuado (e-parte 1), que en fecha 10/09/2022, el Sargento de Policía Plaza N° 5306, Cabral Edgardo Javier, argentino, DNI N.32.521.666, sufrió una Lesión en circunstancias de hallarse en persecución a pie de un masculino que momentos antes habría cometido un ilícito, momento en el cual al intentar el administrado subirse a una reja perimetral, cayó fuertemente al suelo lesionándose la pierna derecha, resultando afectado de "Fractura de calcáneo derecho", lesión que fue considerada como contraída en Actos Propios del Servicio Policial, mediante Disposición N° 4365/2025 de fecha 23/09/25, de la Jefatura de Policía.

Incorporados los trámites correspondientes, en (e-parte 4) se aprueba el agregado de la actuación N° E21-2025-19420 Ae (consta de 16 e-partes) que en su (e-parte 15) más precisamente a (fs. 8/9) contiene Dictamen N° 1191/24, de la Asesoría Letrada Policial, en el que concluye que se remitan las actuaciones a la Dirección de Salud Ocupacional, la cual a (fs. 11) Dictamina, que habiendo efectuado evaluación de la Junta Medica Oficial de Traumatología de fecha 22/11/24, diagnosticaron un 08 % de incapacidad laboral parcial-permanente-definitivo por presentar secuelas de limitación funcional de tobillo derecho por haber sufrido una "fractura del calcáneo derecho consolidado con material de osteosíntesis"; En (e-parte 16) se agrega Disposición N°4365/2025, de fecha 23/09/25, donde el Sr. Jefe de Policía de la Provincia del Chaco determina la lesión de "Fractura de Calcáneo Derecho" como

contraída en Actos Propios del Servicio Policial, compartiéndose la opinión Jurídica vertida en Dictamen N°4095/2025 por la Dirección Asesoría Letrada Policial.

Volviendo a la Actuación E21-2025-18828 Ae, en (e-parte 6) interviene la Asesoría Letrada Policial mediante Dictamen N° 4974/25, de fecha 22/10/2025, aconsejo HACER LUGAR a la solicitud de Pago de Indemnización por accidente de trabajo presentada por el Sargento de Policía, Edgardo Cabral. En (e-parte 9), obra copia de Disposición N° 6697/25, de fecha 17/11/2025, por la que se HACER LUGAR a la solicitud de indemnización por accidente de trabajo, conforme Decreto N°574/03; Leyes Nacionales N°24.557; 26.773 y sus modificatorias, interpuesta por el Sargento de Policía, Edgardo Javier Cabral, considerada como contraída en Actos Propios del Servicio Policial mediante Disposición N°4365/25, y notificada al reclamante en (e-parte 11).

Que a posteriori el trámite de liquidación y pago de la indemnización que al caso corresponde, la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía practicó planilla de Indemnización por el Accidente Laboral, agregada en (e-partes 13).

En (e-parte 14), informa Fiscalía de Estado que, según registro de datos de esa Fiscalía, no existe, en los sistemas de bases utilizados, juicio iniciado respecto solicitud de indemnización por accidente de trabajo del agente CABRAL EDGARDO JAVIER DNI N° 32.521.666 S/Accidente de Trabajo; En (e-parte 15), interviene el Contador Fiscal, que controlada la planilla de indemnización obrante a e-Parte 13, informando, no existen objeciones técnicas que formular; y, en (e-parte 16) el Fiscal de Estado por (providencia 0127), remite el presente sin observaciones para la prosecución del trámite, conforme art. 11 Anexo I, Decreto N.° 574/03.

Por lo expuesto, siendo que la planilla fue confeccionada por la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía (e-parte 13) y controlada por el Contador Fiscal de Fiscalía de Estado, correspondería proseguir el trámite de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 574/03, confiriendo vista a la parte interesada (artículo 12- Anexo I) y ulteriormente efectivizar las sumas liquidadas.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

14 ENE. 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO